



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 5 de 2022

05001 41 05 008 2022 00358 00

Antes de dar trámite a la acción de tutela instaurada por GUSTAVO CALLE OLAYA en contra de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, se hace necesario INADMITIR la presente solicitud de amparo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991, que señalan respectivamente:

“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”

“El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.”

En tal sentido, se requiere a la parte accionante, para que indique claramente cuál es la petición que se realiza a través de esta acción constitucional.

Además, deberá prestar el juramento según lo dispuesto en la norma antes citada, por lo que se le concede el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de la presente providencia, para que corrija la solicitud so pena de rechazarse la acción constitucional.

Finalmente, se reconocer personería al abogado BERNARDO ARBOLEDA GARZÓN con T.P 78.648 del C.S.J para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 76 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **6 DE MAYO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría